



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

Firma Digital
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓNFirmado digitalmente por BOTTON
BECERRA Elena Isabel FAU
20131370726 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.06.2025 18:09:13 -05:00DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

Lima, 10 de Junio del 2025

INFORME N° 000029-2025-AGN/DAH-URDPD-EBB

Para: LUIS ALBERTO MENESES HERMOZA
JEFE ENCARGADO
UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL
PATRIMONIO DOCUMENTAL

Asunto: Propuesta de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación
del “Expediente criminal seguido por Luisa de los Ríos contra
Lorenzo Velasco, conocido como El comediante, y Lorenza por
agresión e injurias (1779)”, que se custodia en el Archivo General
de la Nación

Es grato dirigirme a Ud. a fin de informarle respecto al asunto del presente informe, para emitir una propuesta de declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de una documentación que se constituye valiosa porque se trata de un expediente judicial que nos permite reconstruir cómo se desarrollaron los procesos criminales por injurias en el último tercio del siglo XVIII y conocer la composición social de un sector de la sociedad limeña que vivió en aquella época por la plazuela e iglesia de San Agustín en el Cercado de Lima.

1. MARCO LEGAL

Para los efectos de la propuesta de declaratoria, deberá considerar la legislación actual referida al Patrimonio Cultural vigente para un sustento legal de su pedido. Como ejemplo está el siguiente esquema de presentación:

Artículo 21 de la Constitución Política del Perú. "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado...".

Decreto Ley N° 19414, Ley que declara de utilidad pública “La defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental” existente en el país y que, por razón de su procedencia o de su interés constituye patrimonio nacional que el Estado está obligado a proteger.

Decreto Supremo N° 022-75-ED, reglamento del Decreto Ley N° 19414. Comprende 7 capítulos y 30artículos, con especial mención al Art.3: "Para que un documento o expediente sea declarado integrante del Patrimonio Documental de la Nación, se tendrá en cuenta su importancia como fuente de información histórica, jurídica, sociológica, económica, política,





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

religiosa, ideológica y cultural en general, sin que la antigüedad sea determinante".

Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos y se establece que el Archivo General de la Nación es el órgano rector de dicho Sistema y goza de autonomía técnica y administrativa.

Decreto Supremo N° 008-92-JUS, reglamento de la Ley N° 25323, sobre funciones que desempeña del Archivo General de la Nación como ente rector del Sistema Nacional de Archivos.

Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, el Artículo 7, literal b), señala que "El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno: Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación".

Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Título Preliminar, Artículo VII, referido a Organismos competentes del Estado, en el que se indica que "El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de los ámbitos de su competencia".

Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011 -2006-ED, Capítulo II, referido a la Declaración de Bienes Culturales, en su Artículo 8 se indique, "Corresponde a los organismos competentes la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales aquellos que están dentro del ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley (...)" .

Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificando el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de lo Nación, incorporándose el capítulo XIII referido a la protección provisional de los bienesque se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Resolución Jefatural N° 293-2019-AGN-AGN/J: Artículo 2. Disponer que el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico elabore un proyecto de directiva que regule las actividades de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación para implementar el Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares. Artículo 3. Asignar como función del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Cultural Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico, la gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, en adición a las funciones asignadas mediante Resolución Jefatural N° 163-2019-AGN/J de fecha 22 de agosto de 2019.

Resolución Jefatural N° 000042-2023-AGN/JEF: Artículo 1.- Conformar las unidades funcionales dependientes de los órganos del Archivo General de Nación, cuyo detalle relacionado a sus responsabilidades y funciones se encuentran en anexo adjunto: "Artículo 23.- Responsabilidades y funciones de la Unidad Funcional de Registros y Defensa del Patrimonio Documental: a) Identificar, inscribir y registrar los documentos históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las instituciones públicas y particulares.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

b) Brindar asesoramiento técnico en materia de declaratoria de los documentos históricos como Patrimonio Cultural de la Nación (...)".

Directiva N° 007-2023-AGN: Lineamientos para la declaratoria y registro de colecciones documentales y archivos públicos o de particulares como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

2. ANÁLISIS

2.1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Signatura	:	RA-CR 3
Fondo	:	Real Audiencia
Sección	:	Causas criminales
Serie	:	XVIII
Documento	:	512
Caja	:	43
Titulo formal	:	Expediente criminal seguido por Luisa de los Ríos contra Lorenzo Velasco, conocido como El comediante, y Lorenza por agresión e injurias (1779).
Descripción	:	Se trata de una causa seguida por Luisa de los Ríos contra Lorenzo Velasco, más conocido como El Comediante, y contra Lorenza, su amasia a quien llaman "La Muerte sin flecha", por agresión e injurias. Contiene 19 folios.
Fechas Extremas	:	04/03/1779 - 18/05/1779
Data tópica	:	Lima

2.2. DATOS DE CONTEXTO

2.2.1. HISTORIA INSTITUCIONAL

Las audiencias americanas fueron órganos colegiados y tuvieron un gran alcance en la administración y gobierno del Nuevo Mundo por parte de la Monarquía Española. De la Puente Brunke (2014) menciona que:

La audiencia tuvo su origen, en la Castilla Medieval, en el contexto de lo que fue la labor judicial del monarca como juez supremo, en los tiempos en los que no se había formado un órgano distinto del rey y de su propia corte para administrar justicia en apelación (p. 238).

PREMIO 2023
BUENAS PRACTICAS
EN GESTIÓN PÚBLICA



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

La audiencia virreinal se diferencia de las demás audiencias e instituciones que administraron justicia en el virreinato¹, porque estuvo situada en la capital de los virreinatos y porque la presidencia lo ocupó el virrey². En 1542, dentro del marco de *Las Leyes Nuevas* se creó el virreinato del Perú –bajo el gobierno de los Austrias– que estuvo constituido por las Audiencias de Panamá, Quito, Santa Fe, Lima, Charcas, Chile y Buenos Aires. Más tarde, bajo los Borbón se crearon dos virreinatos Nueva Granada y el del Río de la Plata, y dos Audiencias de Caracas y Cuzco. La Audiencia de Lima se creó bajo la ordenanza XV de *Las Leyes Nuevas* de 1542 y abarcó desde Paita, Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba, los Motilones, el Collao y Chile (el Cuzco por momentos dependía de Lima y luego de la Plata) (Gálvez, 1990, p. 332). La Audiencia de Lima también fue la Cancillería, en quien se depositó el Sello Real³ –ello le permitió expedir documentos a nombre del virrey y llevar sus propios libros de registro⁴–. La importancia del Sello Real recae en que, la audiencia, se convierte en el portavoz y en la mano del rey. sin embargo, en relación con la administración de justicia este no tuvo injerencia en dictaminar sentencias, ni voto en los pleitos judiciales; su papel como presidente de la Real Audiencia se limitaba a vigilar el buen gobierno del tribunal.

La conformación de los miembros de la Real Audiencia se ciñó a la *Recopilación* (1680), y estuvo constituido por: ocho oidores, cuatro alcaldes del crimen, fiscales – uno civil y otro criminal– un alguacil mayor, un teniente, ministros y oficiales necesario (Corona Española, 1681, Ley V). Los cargos más importantes en la Audiencia fueron: el presidente (ejercido por el virrey), el de regente (ocupada mayormente por peninsulares), y el oidor. La Real Audiencia de Lima estuvo dividida en «una cámara de justicia, una cámara criminal, una cámara de cuentas, y dos cámaras del tesoro» (Hilario, 2018, p. 35) y estuvo presidida por los alcaldes criminales⁵, quienes reemplazaron a los oidores en esta sala –dicha sala estaba formada por cuatro alcaldes del crimen– de tal manera que los oidores remitían a los alcaldes criminales todos los pleitos existentes de naturaleza criminal (Hilario, 2018, p. 34). Estos jueces, los alcaldes criminales de la sala criminal de Lima, administraron justicia en la ciudad de los Reyes y en todos los espacios que pertenecieron al virreinato peruano. Es así como existió una relación directa entre los alcaldes criminales de la ciudad de los Reyes y los corregidores, quienes administraban justicia en las provincias de Lima.

¹ La audiencia virreinal «cuyos asuntos podían entenderse con el Consejo Real y Supremo de Indias, gozaban del pleno de sus atribuciones [...] se ubicaban en las capitales de los virreinatos, tales fueron los casos de Lima, México, Santa Fe de Bogotá y Buenos Aires» (Gálvez, 1990, p. 330).

² Manuel Rivero cita a García Gallo para señalar que la Corona emprendió en los territorios americanos una política de acumulación de cargos en la persona del virrey, y no en el oficio mismo. Por ello, el virrey recibía distintos nombramientos en despachos diferentes: gobernador de la provincia en que residía, presidente de la Audiencia de esa misma provincia y capitán general en el distrito cuya cabecera se hallaba igualmente en dicha provincia (Gálvez, 1990, p. 309).

³ La Corona había establecido que cada una de las ciudades de Indias donde residiera una audiencia real hubiera una “Casa de Audiencia”, y que en ella estuviera “nuestro Sello Real y Registro” (Corona Española, 1681, f. 191v)

⁴ De la Puente (2014) menciona que el sentido de los libros de registro era el de tener presentes todas las disposiciones legales que se expedían para las Indias (p. 6).

⁵ Gálvez (1999) señala que: «El licenciado Lope García de Castrol solicitó el establecimiento de una sala del crimen. En 1568 el Consejo nombró a los alcaldes del crimen que contemplaron las causas criminales» (p. 331).





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

Con Carlos III se concibe de forma distinta el gobierno español con respecto a América – entendió que el Imperio debía ser gobernado como una unidad– de tal manera que comienza un proceso de transformación en el sistema de gobierno de todo su reino, sobre todo en las provincias americanas, al aplicar reformas administrativas. En lo que respecta a las Audiencias, los cambios de administración de estas se dictaron en la «Real Instrucción de Regentes». El regente se constituye nuevo funcionario en los casos de Cuzco y Quito – donde asumieron la presidencia de la Audiencia respectiva– en las demás Audiencias asumió un puesto intermedio entre el virrey o capitán general, este último siguió siendo presidente de las Audiencias y el cuerpo mismo de ella (Polanco, 1992, p. 39). Fue suprimida en el Perú al llegar la expedición libertadora a Lima, siendo reemplazada en agosto de 1821 en sus funciones judiciales por la Alta Cámara de Justicia, en la que participaron funcionarios de la extinta audiencia.

2.2.2. HISTORIA ARCHIVÍSTICA

La Real Audiencia funcionó, en el periodo colonial, en el Palacio de los virreyes⁶ –en este funcionaban varias dependencias y ramos gubernamentales y administrativos–. En 1787 se produce una reducción de sus fondos cuando el oidor de la Real Audiencia de Lima Benito de la Mata Linares se apoderó de alguna documentación de esa institución para llevárselo a Buenos Aires cuando fue designado oidor de esa nueva audiencia (Archivo General de la Nación, 2009, p. 34). Tras el incendio del 13 de julio de 1822 se tuvo que trasladar el acervo documental contenido en el Palacio de Gobierno hacia el Convento de San Agustín⁷ –en el que permaneció hasta 1873–. Entre otros de los episodios sufridos por el Archivo Nacional, que produjo grandes pérdidas documentales de sus archivos, está el que, Guillermo Durand menciona, se tiene expediente del año 1827, en este se sigue un proceso contra unos soldados colombianos por el hurto de uno papeles y registros de protocolos; otro episodio es relatado por Ulloa, quien señala que los batallones del General Salaverry en 1835 componían cartuchos de pólvora con documentos del Archivo Nacional (Archivo Nacional, 1971, p. 12). Con la documentación abandonada en el Convento de San Agustín, Manuel de Mendiburu muestra preocupación y en 1859 sugiere al gobierno la creación del Archivo Nacional –en esta no se consideró la integración de la Audiencia⁸–; esta propuesta abrirá paso, el 15 de mayo de 1861, a la emisión de Ley de creación del Archivo Nacional, en el que se dispuso que al Archivo

⁶ Martín-Pastor (1938) indica que el escribano de la Real Audiencia de los Reyes, Gonzalo de Meneses Arce, hizo una descripción del Palacio Real mencionando que «del tránsito se sale a un hermoso patio, donde está la Real Audiencia [...] corriendo al oriente se continúa dos salas de oidores, y hacen esquina, otra de Alcaldes de crimen» (p. 121).

⁷ Guillermo Durand Flórez en la Revista del archivo Nacional del Perú transcribe un oficio de la Dirección General de Censos y Obras Pías, donde se menciona el caos y el robo público que se experimentó en la Tesorería de la Dirección General la noche del incendio de los Ministerios

⁸ Luis Abanto (1993) en el *Catálogo del Fondo Real Audiencia siglo XVI* menciona que la decisión de no integrar el archivo de la Audiencia al Archivo Nacional se dio tras un debate en el Parlamento, el cual se hizo meses atrás de conformarse la ley, este grupo de diputados se opuso que se integraran los documentos de los cabildos, escribanías y todo lo referente a la administración de justicia.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

debía integrarse los documentos que se encontraban en el Convento de San Agustín con los manuscritos que se hallaban en las bibliotecas de los Corregimientos, Subdelegaciones e Intendencias; entre otros (Archivo Nacional, 1971, p. 10). Las actividades en favor de registrar la documentación almacenada en el Convento de San Agustín, no se realizó, sino hasta 1867, año en que se empieza a realizar un inventario de los documentos existentes en este convento, esta actividad culminó en el año de 1875 –el registro da cuenta de que la documentación de la Audiencia no figura en ese convento (Abanto y Príncipe, 1993)–. Cuando se da la instalación definitiva en la Biblioteca Nacional se contaba con un índice, el cual registró 23 761 documentos en 1336 legajos. En 1879 la Corte Superior de Lima traslada una parte de los documentos de Real Audiencia que conservaba al Archivo Nacional (Archivo General de la Nación, 2009, p. 34). Tras la ocupación chilena en 1881 la documentación perteneciente al Archivo Nacional queda nuevamente acumulada y abandona en una habitación de la Biblioteca Nacional, reiniciándose un proceso de reorganización.

Para fines del siglo XIX la cantidad de documentos de causas civiles y criminales de la Real Audiencia de Lima en el Archivo Nacional aún estaba lejos de presentar el volumen actual. Lo que principalmente se guardaba de esta institución era el acervo correspondiente al juzgado privativo de la Caja General de Censos de Indios de Lima, con unos 54 legajos, mientras que habían todavía pocas documentaciones de las salas de juzgado de la Audiencia de Lima, en comparación a los que se custodiaba de la Real Audiencia del Cuzco, destacando curiosamente de este aun limitado grupo las causas criminales «pues de los expedientes o autos de la de Lima solo existen muy cortas piezas, en su mayor parte del ramo criminal, revelación también de costumbres y hechos no menos reprobables y bárbaros» (Ulloa, 1899, p. LVI).

Los documentos, pertenecientes a la Real Audiencia, que pasaron al local del Palacio de Justicia estuvieron conformados por los autos seguidos en sus dos salas: civil y criminal en el siglo XVI. Mientras que al archivo de la Corte Superior se enviaron los autos seguidos en lo civil y criminal del siglo XVII al XIX. Así lo evidenció Horacio H. Urteaga, siendo director del Archivo Nacional en 1921, quien publicó en la revista de esta institución, señalando que una parte de la documentación se clasificó en: Judicial-Civil y Judicial-Criminal (Archivo Nacional, 1921) –más adelante estas series pasarán a formar parte del fondo de la Real Audiencia–. Después de 1921, se comienza a registrar cada vez más la documentación contenida en el Palacio de Gobierno; es así que, en 1925, bajo el gobierno de Augusto B. Leguía, el Congreso de la República emite la ley N°4666, en el que se hace referencia a la conservación metódica de documentos históricos, administrativos y judiciales del Archivo Nacional; por lo que las secciones que conforman el Archivo Nacional se consignaron bajo esos nombres (Archivo Nacional, 1925, p. 207).

El Archivo Nacional estuvo en la misma sede de la Biblioteca Nacional, compartiendo el edificio, hasta que en 1943 se produce un incendio devastador en ese local; por lo que el Supremo Gobierno dispuso el traslado del Archivo Nacional a una nueva sede ubicada dentro del Palacio de Justicia. El traslado de documentos abarca desde el 31 de mayo de 1943 hasta el 18 de junio de ese mismo año (Archivo Nacional, 1944, p. 181), aunque los manuscritos reunidos para la Biblioteca no se reincorporaron.

En lo que respecta a la documentación de la Audiencia de Lima, recién en 1953 se dio el primer proceso de clasificación y puesta en servicio de los documentos, el cual se dio bajo la gestión





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

del Dr. Oscar Malca Olguín. Es así que, producto de las actividades realizadas en favor de la clasificación documental, en el año 1959, se publicó en la sección Histórica de la *Revista del Archivo Nacional del Perú* el catálogo de la Real Audiencia de Lima sobre la graduación de abogados (Archivo Nacional, 1959). Y en 1960, bajo la denominación de Fondo Real Audiencia se insertan las series: causas civiles y causas criminales, anteriormente llamada judicial civil y judicial criminal –estas en un inicio se encontraban sin especificar el fondo al que pertenecía–. En el año 1962, en la *Revista del Archivo Nacional del Perú*, se señaló que la institución de la Real Audiencia de Lima tiene una parte de su documentación almacenada en el Archivo Nacional, y otra parte, en el Archivo de la Corte Superior de Lima (Archivo Nacional, 1962, p. 474). Tras ello, se tuvo que esperar hasta 1968, año en el que, mediante sesión de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima, se autoriza el traslado del archivo de la Real Audiencia que se conservaba hasta entonces en la Corte y a mediados de 1969 queda esta documentación clasificada e integrada al ya existente fondo de la Real Audiencia.

Cerca de esta época se formaron las hojas de estudio basadas en las fichas de cartón de las causas civiles y criminales, siendo hojas elaboradas por el antiguo Archivo Nacional, cuyo orden sigue vigente hasta la actualidad, y que se pegaron a los expedientes civiles y criminales uno a uno. Inicialmente, todo el fondo Real Audiencia en esta nueva etapa es agrupado entre los documentos coloniales y recibe la firma de fondo C-1, esto es, indicativa del primer fondo del Archivo Colonial. Mantuvo esta firma de fondo hasta inicios del siglo XXI cuando se reorganiza el fondo, siendo revisados posteriormente los documentos para verificar el catálogo, de modo que para el 2019 se impone para el fondo Real Audiencia la firma RA, para la sección causas criminales la firma CR y a la serie del siglo XVIII le corresponde el número 3, quedando la firma para este documento a declarar como parte de la serie RA-CR 3.

2.3. IMPORTANCIA, VALOR Y SIGNIFICADO

2.3.1. IMPORTANCIA

El *Expediente criminal seguido por Luisa de los Ríos contra Lorenzo Velasco, conocido como El comediano, y Lorenza por agresión e injurias (1779)* posee una serie de valores de tipo histórico, documental y social que lo ubica como potencial integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Se trata de un documento particular que merece ser preservado porque son escasos los expedientes judiciales que inician en el Juzgado Privativo del Coliseo de Comedias en un contexto de reforma del sistema judicial, en las últimas décadas del siglo XVIII. Además, nos permite reflexionar respecto al significado del honor en un sector de la sociedad colonial limeña, lo que acarreaba su pérdida y su posterior recuperación en los tribunales de justicia. Debido a que las leyes y normativas no fueron explícitas al respecto, los jueces emplearon criterios subjetivos para analizar y resolver cada caso. En este en particular se puede observar el peso que tuvo la casta, la forma de vida y los antecedentes de Luisa de los Ríos para perder el caso frente a Lorenzo Velasco, terminando en un calabozo junto con su hermana Francisca y María de la Cruz Guzmán. Los testigos también fueron medidos con la misma vara, pues se

PREMIO 2023
BUENAS PRACTICAS
EN GESTIÓN PÚBLICA

Página 7 de 24





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

tomó en cuenta su posición en el estamento social, sus vínculos, su lugar de residencia o sus oficios. Por otro lado, el expediente es importante porque permite confirmar que Lorenzo Velasco, un comediante español exitoso del Real Coliseo de Comedias y director de una de las compañías más grandes de la época, vivió en Lima hacia 1779 y fue contemporáneo de la actriz y empresaria teatral Micaela Villegas, la Perricholi.

2.3.2. VALOR

a) Valor histórico

El *Expediente criminal seguido por Luisa de los Ríos contra Lorenzo Velasco, conocido como El comediante, y Lorenza por agresión e injurias (1779)* tiene un importante **valor histórico** porque evidencia cómo se desarrolló el sistema de justicia durante el periodo de las Reformas Borbónicas, en la cual se tuvo como fin centralizar, controlar y fortalecer el poder real en la Península y los territorios de ultramar. Esto tuvo como consecuencia una mayor presencia de funcionarios españoles en los tribunales de justicia y la disminución de la influencia de los criollos o descendientes de españoles nacidos en América. Si bien se trató de buscar la eficiencia en la administración judicial mediante un cambio en la burocracia, la base jurídica descansaba sobre las *Siete Partidas*, un corpus jurídico del siglo XIII, y la *Recopilación de las Leyes de Indias* de 1680 los cuales, debido a su antigüedad y vacíos, dejó cierta libertad interpretativa de las leyes y normativas de los procedimientos civiles y penales, de acuerdo a la subjetividad de los que impartían justicia en el continente americano. Según Juan Carlos Torres (2008), aunque la *Recopilación de las Leyes de Indias* estableció la organización de la Real Audiencia, no estableció los procedimientos judiciales ni la tipificación de los delitos. Este vacío se cubrió en parte con algunas disposiciones de las *Siete Partidas*, pero basado en el criterio de cada juez (p. 258-259). Dentro de este marco se desarrolló el proceso judicial entre Luisa de los Ríos, Lorenzo Velasco y su amasia Lorenza, un caso especial pues inició en el Juzgado Privativo del Real Coliseo de Comedias, un tribunal del cual no se tiene mucha información debido a las pocas fuentes disponibles en el fondo Real Audiencia del Archivo General de la Nación. En líneas generales, los juzgados privativos fueron conformados para tratar asuntos específicos que no podían ser abordados por los juzgados ordinarios. El Juzgado Privativo del Coliseo de Comedias resolvía los casos que tenían que ver con el coliseo o corral de comedias –un lugar abierto con tablado donde se representaban obras cómicas o satíricas para todo público–, aunque a veces sus jueces iban más allá de lo que les correspondía. De acuerdo con la historiadora Ella Dunbar Temple (1941), «se arrogaba[n] jurisdicción para conceder permiso a los volatineros y titiriteros» (p. 20); sin embargo, esa potestad les fue quitada por el Superior Gobierno en 1787 debido a un abuso de sus atribuciones (p.22).

Respecto al proceso judicial, Luisa de los Ríos elevó su petición al Juzgado Privativo del Real Coliseo de Comedias porque el demandado, Lorenzo Velasco, trabajaba como comediante en el corral de comedias. Solicitó a Juan José de la Puente, marqués de Corpa, oidor de la Real Audiencia y juez privativo del Coliseo, mandar a hacer información sumaria de los testigos





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

que estuvieron la noche en que Velasco y Lorenza la injuraron de palabra y la golpearon. Una vez que el juez admitió la querella, José Pascual Márquez, receptor de la Real Audiencia, pasó a recoger los testimonios de los testigos de la suplicante y del cirujano que revisó los golpes. En medio de este procedimiento, Lorenzo Velasco interpuso una contraquerella a Luisa de los Ríos para dar su versión de los hechos y exigir la prisión de esta última y el embargo de sus bienes. El juez también admitió su solicitud y se tomaron las declaraciones a los testigos. Una vez finalizada la sumaria, se envió a la Sala del Crimen de la Real Audiencia. Los responsables de este órgano judicial fueron los alcaldes del crimen, quienes «cumplieron la función de jueces de las causas criminales. La palabra del juez servía para denominar a la persona que tomaba las declaraciones de los reos y emitía sentencias, mediante sus juicios de valor» (Hilario, 2018, p. 41). Los cuatro miembros de la Sala fallaron a favor de Lorenzo Velasco, pues mandaron a apresar a Luisa de los Ríos, su hermana Francisca y a María de la Cruz Guzmán, además de despojarlas de sus bienes. Debido a que las partes desistieron del caso y solucionaron sus problemas, la Sala dejó en libertad a las prisioneras. Los autos retornaron a las manos del juez privativo quien advirtió a los involucrados no volver a injuriarse mutuamente. Después de cerrada la causa criminal, la sentenciada María de la Cruz Guzmán solicitó a diferentes instancias judiciales, incluso al Superior Gobierno, la entrega de los autos para obtener información de su injusta carcelería y limpiar su honra; no obstante, se le negó el pedido.

Todos estos datos son valiosos para reconstruir un proceso judicial que no inicia en un juzgado ordinario sino de casos particulares, en un periodo de cambios dentro de la administración judicial a fines del siglo XVIII.

b) Valor documental

De otro lado, como fuente histórica, el *Expediente criminal seguido por Luisa de los Ríos contra Lorenzo Velasco, conocido como El comediante, y Lorenza por agresión e injurias* (1779) posee valor documental porque es una fuente primaria excepcional para la investigación histórica desde el campo de lo jurídico y social. Los diferentes tipos documentales que reconstruyen el proceso judicial-administrativo son los siguientes: a) Las solicitudes de Luisa de los Ríos, Lorenzo Velasco o María de la Cruz Guzmán, donde estos se presentan, exponen sus argumentos y piden lo que consideran es de justicia; b) Las declaraciones realizadas por los testigos de ambas partes. Cada una inicia con la información personal: nombre y apellido, edad, casta⁹ en algunos casos y lugar de residencia; le sigue el juramento ante Dios y la cruz, la narración de los hechos, la ratificación de lo declarado y la firma de los testigos o del receptor si no pudieren; c) Las certificaciones del cirujano Francisco Portales y de José Pascual Márquez, receptor de la Real Audiencia, donde acreditan que lo señalado por la demandante se ajusta a su declaración; d) Los decretos del Marqués de Corpa aceptando las demandas o advirtiendo a las partes, y de los miembros de la Sala del Crimen mandando cumplir la sentencia o enviando los autos al juez privativo para que resuelva. Estos documentos, que forman parte del proceso administrativo-judicial, reflejan la formalidad con

⁹ Según el Diccionario de la lengua española: «En algunas sociedades, grupo que forma una clase especial y tiende a permanecer separado de los demás por su raza, religión, etc.». Recuperado de: <https://dle.rae.es/casta>





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

que se llevaban a cabo esta clase de causas criminales por injurias verbales y físicas. No solo muestran los tipos documentales que se debían presentar, sino también como debían redactarse para lograr que sus pedidos fueran escuchados por la autoridad judicial. Para Aude Argouse (2013) «los testimonios, confesiones, autos y registros producidos en el marco de un pleito judicial reflejan circunstancias sociales y culturales del proceso y del momento preciso de la fabricación de relatos» (p. 2); donde, si bien se cumplía lo señalado en el procedimiento penal, los testimonios debían tomarse con precaución, pues tenían una carga subjetiva que no siempre se ajustaban a la verdad, a pesar de haber un juramento a Dios de por medio (p. 2).

c) Valor social

Este expediente tiene **valor social** porque nos permite conocer temas vinculados al estudio de las mentalidades, particularmente aquellos referidos al honor y los valores. Al respecto, Adolfo Tantaleán (2018) señala que «la legislación colonial definió la “injuria” como “*el deseo de ofender a otro*” o sea, con la intención de hacer el mal, de dañar la “*calidad*”, el buen nombre y respeto del sujeto» (p. 50). Las injurias fueron de obra, mediante maltrato físico, o de palabra con el uso de frases que pusieran en duda el honor del agraviado. Debido a que esta acción resultaba perjudicial para la persona afectada –pues podía llegar a ser excluida de la sociedad– fue necesario revertir rápidamente la afrenta con una demanda ante los tribunales. No obstante, estos casos se complejizaban cuando el injuriante interponía una contraquerella. Recordemos que Luisa de los Ríos fue la primera que expuso haber sido injuriada de palabra y de obra por Lorenzo Velasco y Lorenza ante el Juzgado Privativo del Coliseo de Comedias. Declaró haber ido a casa Lorenza porque injurió a su hermana al acusarla de robar especies cuando vivía bajo su techo. La respuesta que obtuvo fueron más injurias y fuertes golpes por parte de Lorenzo. Para reforzar su demanda, Luisa presentó cuatro testigos que no solo describieron la escena, sino que desacreditaron al comediante diciendo que «era público y notorio el ilícito trato de Lorenzo con dicha Lorenza y el escándalo que causan a los vecinos su modo de vivir, respecto de que el susodicho es casado» (f. 2v)¹⁰, o que Lorenza:

es perjudicial al vecindario y también a la república pues, a las gentes que por su casa pasan la provoca [sic], e insulta, y lo que es más vive sin temor de Dios ni de la justicia en público amancebamiento con el citado cómico Lorenzo» (f. 3v)

Estas dos acusaciones resultaban bastante graves porque dañaban el honor de los involucrados al mostrarlos como personas desleales, inmorales, violentas y escandalosas, además de deshonrar el sacramento del matrimonio. Es por ello que Lorenzo Velasco contraquerelló a Luisa de los Ríos, con el fin de defenderse de las injurias y mostrarse como una persona prudente que no golpearía a «una mujer, aunque de baja esfera, a menos que no hubiese sido sofocado o compelido» (f. 9). En su versión de los hechos, Luisa se lastimó de manera accidental al caerse sobre un canapé (mueble para recostarse) y luego la echó de la casa. Aunque omitió el asunto del amancebamiento, consideró todo lo demás motivo suficiente para pedir la prisión y embargo de bienes de la «mulata Luisa». Ni esta ni sus testigos hicieron mención a la casta, salvo Velasco y sus declarantes. El estamento y la posición social

¹⁰ Se ha realizado una transcripción paleográfica modernizada del expediente.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

determinaron el concepto del honor en el siglo XVIII, es decir, «tener algún cargo en la administración colonial [...] poseer un oficio, el destacarse en su ejercicio, el estar casado, el tener un comportamiento “ajustado” o no escandaloso» (Tantaleán, 2018, p. 49). Los testigos de Velasco resaltaron su prudencia, sagacidad y «arreglada conducta» (f. 13) ya que nunca estuvo involucrado en un pleito judicial, además de ser un hombre estimado por la gente más encumbrada de la ciudad de Lima. Por el contrario, a Luisa de los Ríos se la medía por su casta, sus antepasados y sus actos públicos. Sobre esto último, Tantaleán (2018) señala que:

el discurso de la época aconsejaba a las féminas el recato como norma de vida, independientemente de su estado, solteras y aún más las que fuesen casadas, no tenían posibilidades de dar la menor nota de comportamiento desajustado a la obediencia y sumisión irrestricta a la autoridad masculina (p. 28).

La imagen de Luisa, a ojos de los testigos de Lorenzo, fue la de una mujer que fomentaba riñas e incitaba a la gente a la violencia, tenía genio altivo y una mala conducta herencia de «sus antepasados como fue su madre han sido gente de mala versación» (f. 15). Aparte de esto, su casta fue mencionada no solo para condenarla moralmente sino también a sus acompañantes. Por ejemplo, uno de los declarantes dijo que «vio, y conoció, a tres mujeres ruines por su color y nacimiento nombradas Francisca, María de la Cruz y Luisa» (f. 20). Francisca era la hermana de esta última y se le catalogó como “samba” por uno de los testigos. Es más, en el decreto expedido por la Sala del Crimen donde las envían a prisión y les embargan los bienes, las definen como «Francisca y Luisa, sambas, y María de la Cruz mulata conocida por la chilena» (f. 22v). María insistió en saber las razones de su carcelería, pero no recibió respuesta favorable de los jueces e incluso del Virrey, por lo que nunca pudo defenderse de la injuria y probar su inocencia, recuperar su honra y los bienes que le embargaron.

El *Expediente criminal seguido por Luisa de los Ríos contra Lorenzo Velasco, conocido como El comediano, y Lorenza por agresión e injurias* (1779) también nos permite conocer la composición social de las personas que declararon en este pleito judicial, las cuales vivieron en los alrededores de la plazuela e iglesia de San Agustín (actualmente cuadra 2 del jirón Ica), a espaldas del Real Coliseo de Comedias, hoy Teatro Segura. Los que atestiguaron a favor de Luisa residieron en la cuadra de la puerta falsa del Coliseo (a la espalda), en la calle de la pileta de San Agustín o en la calle de la Acequia alta (cuadra 5 del jirón Caylloma al lado del teatro). Tenían entre 30 y 60 años, la mayoría no precisó su oficio o casta salvo Agustina Zambrano, quien dijo ser parda libre y vendedora de mazamorra. Por su parte, los testigos de Lorenzo Velasco también vivieron en la calle de la pileta de San Agustín, tenían entre 20 y 50 años; solo una se definió como parda libre, en tanto que dos de ellos se dedicaron al comercio y a labrar la plata, respectivamente. El vecindario sirvió de referencia para medir la buena reputación e imagen pública, especialmente en juicios de este tipo pues «el barrio aparece como un referente esencial e ineludible [...] el vecindario sopesaba la situación, las reputaciones individuales, o familiares y las transmitía» (Fernández, 2001, p. 379). Maribel Arrelucea (2010) apunta que, si bien el color de piel tuvo importancia en las jerarquías sociales en la Colonia, existieron otros elementos significativos como las relaciones sociales y





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

familiares, el lugar de residencia, la pertenencia a un grupo destacado, etc. Asimismo, indica que «más allá de la etiqueta legal, las personas tenían una auto identificación étnica y las usaban de diferentes maneras (p. 47).

El hecho de que Luisa, su hermana Francisca y María de la Cruz terminaran en la cárcel con sus bienes embargados nos lleva a preguntarnos por qué la palabra de Lorenzo Velasco tuvo mayor credibilidad que estas tres mujeres. La respuesta estaría en el estatus de este personaje. Lo que se desprende del documento es que Velasco fue un comediante del Real Coliseo de Comedias y actuaba con el sobrenombre de “Margarita”. El escritor Manuel Moncloa y Covarrubias –quien investigó la historia del teatro en el Perú y publicó un diccionario sobre el tema a inicios de siglo XX–, menciona que Velasco fue el primer barba (actor que hace papeles de anciano) y director de su propia compañía de comedia, conformada en setiembre de 1790 con veinte artistas. Aunque no tiene información acerca de cuál fue el nivel de calidad interpretativa de sus comediantes o por qué lo llamaron “Margarita” –debido a que las fuentes existentes para ese periodo son escasas (Moncloa y Covarrubias, 1905, p. 169)–; sí reconoce que Lorenzo Velasco fue uno de los últimos artistas del siglo XVIII que contó con «la primera compañía grande que registran los anales del teatro en Lima» (Moncloa y Covarrubias, 1909, p. 15). María Esther Badín (1994) amplía esta información al señalar que «las funciones de gala realizadas en homenaje al nuevo Virrey y el hecho que el elenco se convirtiera en compañía, dirigida por el español Lorenzo Velasco que tuvo notorio éxito» (p. 21). Estos datos permiten comprender la desventaja que tuvo Luisa de los Ríos frente a Lorenzo Velasco, pues este era español, blanco y un artista reconocido en el vecindario por su oficio de comediante. Además, este último fue contemporáneo de Micaela Villegas, actriz del Coliseo de Comedias y empresaria teatral, conocida como la Perricholi. Por último, el expediente fechado en 1779 confirma que Lorenzo Velasco ya trabajaba como comediante desde fines de los años 70 del siglo XVIII, lo cual es un aporte a la historia del teatro en el Perú.

En resumen, el *Expediente criminal seguido por Luisa de los Ríos contra Lorenzo Velasco, conocido como El comediante, y Lorenza por agresión e injurias (1779)* es un bien único y no renovable, cuya importancia radica en ser fuente de investigación histórica y social. Por ser documentación histórica su conservación es de carácter permanente.

2.3.3. SIGNIFICADO

El *Expediente criminal seguido por Luisa de los Ríos contra Lorenzo Velasco, conocido como El comediante, y Lorenza por agresión e injurias (1779)* tiene un significado indudable en su valor histórico porque se circunscribe en un periodo de cambios en el sistema judicial americano por las reformas borbónicas, donde se trató de debilitar la influencia de los criollos en los tribunales de justicia con el nombramiento de jueces peninsulares. De otro lado, este documento nos permite conocer los procedimientos judiciales y administrativos para casos de injurias a través de los diferentes tipos documentales que se encuentran en esta clase de expedientes, su estructura y formas de redacción, lo que le otorga valor documental por ser fuente de primera mano para la investigación histórica. Asimismo, esta documentación posee





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

un importante valor social porque nos brinda una idea de cómo un sector de la sociedad limeña concibió el significado del honor en un juicio sobre injurias; además de otorgar información personal de los solicitantes y testigos, lo cual ayuda a reconstruir la forma de vida que tuvieron un grupo de vecinos que residieron por aquella época en los alrededores de la plazuela e iglesia de San Agustín en el Cercado de Lima.

2.4. CONDICIONES DE ACCESO Y USO

2.4.1. ACCESIBILIDAD.

La documentación se encuentra bajo custodia en el repositorio del Archivo Histórico del Archivo General de la Nación (sede Correo), ubicado en jirón Camaná 125, Cercado de Lima. El acceso a este y otros documentos en físico se realiza a través de la Sala de Investigaciones Guillermo Lohmann Villena.

2.4.2. ESCRITURA.

Esta documentación presenta escritura itálica o humanística del siglo XVIII en tinta color sepia y negro.

2.4.3. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

Los documentos presentan un buen estado de conservación.

2.4.4. INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN

La sección Causas Criminales, serie XVIII del fondo Real Audiencia, donde se encuentra el *Expediente criminal seguido por Luisa de los Ríos contra Lorenzo Velasco, conocido como El comediante, y Lorenza por agresión e injurias (1779)*, presenta catálogo.

3. REFERENCIAS.

- Abanto Arrelucea, L. y Príncipe Diestra, J. (1993). *Catálogo del Fondo Real Audiencia siglo XVI*. Lima: AGN – Sequilao.
- Archivo General de la Nación. (2009). *Guía del Archivo Colonial*. AGN. Lima: AGN.
- Archivo Nacional. (1821). *Revista del Archivo Nacional del Perú*, II(II). Lima: Archivo Nacional.
- Archivo Nacional. (1925). *Revista del Archivo Nacional del Perú*, II(I). Lima: Archivo Nacional.

PREMIO 2023
BUENAS PRACTICAS
EN GESTIÓN PÚBLICA



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

- Archivo Nacional. (1944). *Revista del Archivo Nacional del Perú*, 17(2). Lima: Archivo Nacional.
- Archivo Nacional. (1959). *Revista del Archivo Nacional del Perú*, 23(II). Lima: Archivo Nacional.
- Archivo Nacional. 1962. Revista del Archivo Nacional del Perú, 26(I). Lima: Archivo Nacional.
- Archivo Nacional. (1971). Revista del Archivo Nacional del Perú, 29 (1). Lima: Archivo Nacional.
- Argouse, A. (2013). De los momentos del delito al monumento archivístico: el expediente criminal del oidor León. Santiago de Chile, 1673-1675, *Revista Historia y Justicia*, 1, 1-27.
- Arrelucea, M. (2010). “*Género, estamentalidad y etnicidad en las estrategias cotidianas de las esclavas de Lima, 1760-1800*”. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Badín, M. E. (1994). Goldoni y el teatro porteño (1790-1970). En Osvaldo Pellettieri (Ed.), *De Goldoni a Discépolo. Teatro italiano y teatro argentino 1790-1990*, (pp. 15-25). Buenos Aires: Editorial Galerna.
- Corona Española. (1681). *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*. Tomo Primero. Lib.II, Tít.XV, ley 19. Madrid: Julián de Paredes.
- De la Puente Brunke, J. (2014). La Real Audiencia de Lima, el sello real y la garantía de la justicia. *Revista de Humanidades*, 22, 227-241.
- Diccionario de la lengua española. Recuperado de: <https://dle.rae.es/casta>
- Fernández, M. A. (2001). El honor: una cuestión de género. *Arenal*, 7 (2): 361-381. Gálvez Montero, J. (1990). La Real Audiencia y su configuración en el virreinato. *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, 17, 325-346.
- Hilario, V. P. (2018). *Historias criminales en la Real Audiencia de Lima: El castigo en tiempos del virrey Castelfuerte (1724 - 1736)* [Tesis de Licenciatura]. UNMSM. Lima, 2018.
- Martín-Pastor, E. (1938). De la Vieja Casa de Pizarro al Nuevo Palacio de Gobierno. Lima: Ministerio de Fomento.
- Moncloa y Covarrubias, M. (1905). *Diccionario teatral del Perú*. Lima: Badiola y Berrio Editores.
- Moncloa y Covarrubias, M. (1909). *El teatro de Lima: apuntes históricos*. Lima: Librería e Imprenta Gil.
- Polanco Alcántara, T. (1992). *Las reales audiencias en las provincias americanas de España*. Madrid: MAPFRE.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

- Tantaleán, A. (2018). “*Injurias contra el honor*”. *Lima, siglo XVIII* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Temple. E. D. (marzo-junio 1941). Títeres y titiriteros en la Lima de fines del siglo XVIII. *3 [Revista Tres]*, (8), pp. 18-30.
- Torres Venegas, J. Poder y justicia penal en Lima: 1761-1821. *Investigaciones Sociales*, XII(20), 249-279.
- Ulloa, A. (1899). Introducción. *Revista de Archivos y Bibliotecas Nacionales*.

4. CONCLUSIONES.

- El *Expediente criminal seguido por Luisa de los Ríos contra Lorenzo Velasco, conocido como El comediente, y Lorenza por agresión e injurias* (1779), en custodia del Archivo General de la Nación, presenta una serie de valores históricos, documentales y sociales relacionados a la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido.
- El **valor histórico** de este documento se fundamenta en que se generó en un periodo de cambios en la administración de justicia del Virreinato peruano con las reformas borbónicas, durante el último tercio del siglo XVIII. Asimismo, porque nos permite conocer el proceso judicial entre Luisa de los Ríos, Lorenzo Velasco y su amasia Lorenza, teniendo en cuenta que la denuncia se realizó en el Juzgado Privativo del Real Coliseo de Comedias; un caso particular debido a que no se encuentran muchos expedientes elevados ante este tribunal en el Archivo General de la Nación.
- El **valor documental** del *Expediente criminal seguido por Luisa de los Ríos contra Lorenzo Velasco, conocido como El comediente, y Lorenza por agresión e injurias* (1779), presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica, jurídica y social porque contiene una serie de tipos documentales que muestran cómo se siguió un proceso judicial criminal por injurias en el siglo XVIII, entre ellos, las solicitudes de las partes involucradas, las declaraciones de testigos con información personal y narración de los hechos, las certificaciones acreditando el estado de salud de la persona agraviada y los decretos de los jueces del Juzgado Privativo del Coliseo de Comedias y de la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Lima.
- Estos documentos poseen **valor social** porque nos permiten comprender cómo un sector de la sociedad limeña de ese entonces concibió la injuria asociada a la pérdida del honor y la forma de restituirlo mediante una demanda judicial. Un proceso complejo de querellas y contraquerellas en las cuales el factor determinante para ganar el juicio se sostenía en la posición que los involucrados y sus testigos tenían dentro estamento social colonial, reflejados en la casta, la ocupación, la residencia, el vecindario, etc.
- Por lo tanto, en consideración a lo antes desarrollado, el *Expediente criminal seguido por Luisa de los Ríos contra Lorenzo Velasco, conocido como El comediente, y Lorenza por*

PREMIO 2023
BUENAS PRÁCTICAS
EN GESTIÓN PÚBLICA

Página 15 de 24





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

agresión e injurias (1779), constituye patrimonio documental del Perú por su contenido significativo para la investigación histórica.

5. RECOMENDACIÓN.

De acuerdo a lo expuesto, se recomienda que el *Expediente criminal seguido por Luisa de los Ríos contra Lorenzo Velasco, conocido como El comediante, y Lorenza por agresión e injurias (1779)*, del fondo Real Audiencia, sea declarado Patrimonio Cultural de la Nación por haberse comprobado su valor permanente y constituir fuente de investigación histórica que contribuye a la construcción de nuestra identidad nacional.

Es todo lo que tengo que informar para lo que estime pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ELENA ISABEL BOTTON BECERRA
ESPECIALISTA EN ARCHIVO



Página 16 de 24





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

ANEXO 1

**IMÁGENES DEL EXPEDIENTE CRIMINAL SEGUIDO POR LUISA DE LOS RÍOS
CONTRA LORENZO VELASCO, CONOCIDO COMO EL COMEDIANTE, Y
LORENZA POR AGRESIÓN E INJURIAS (1779)**

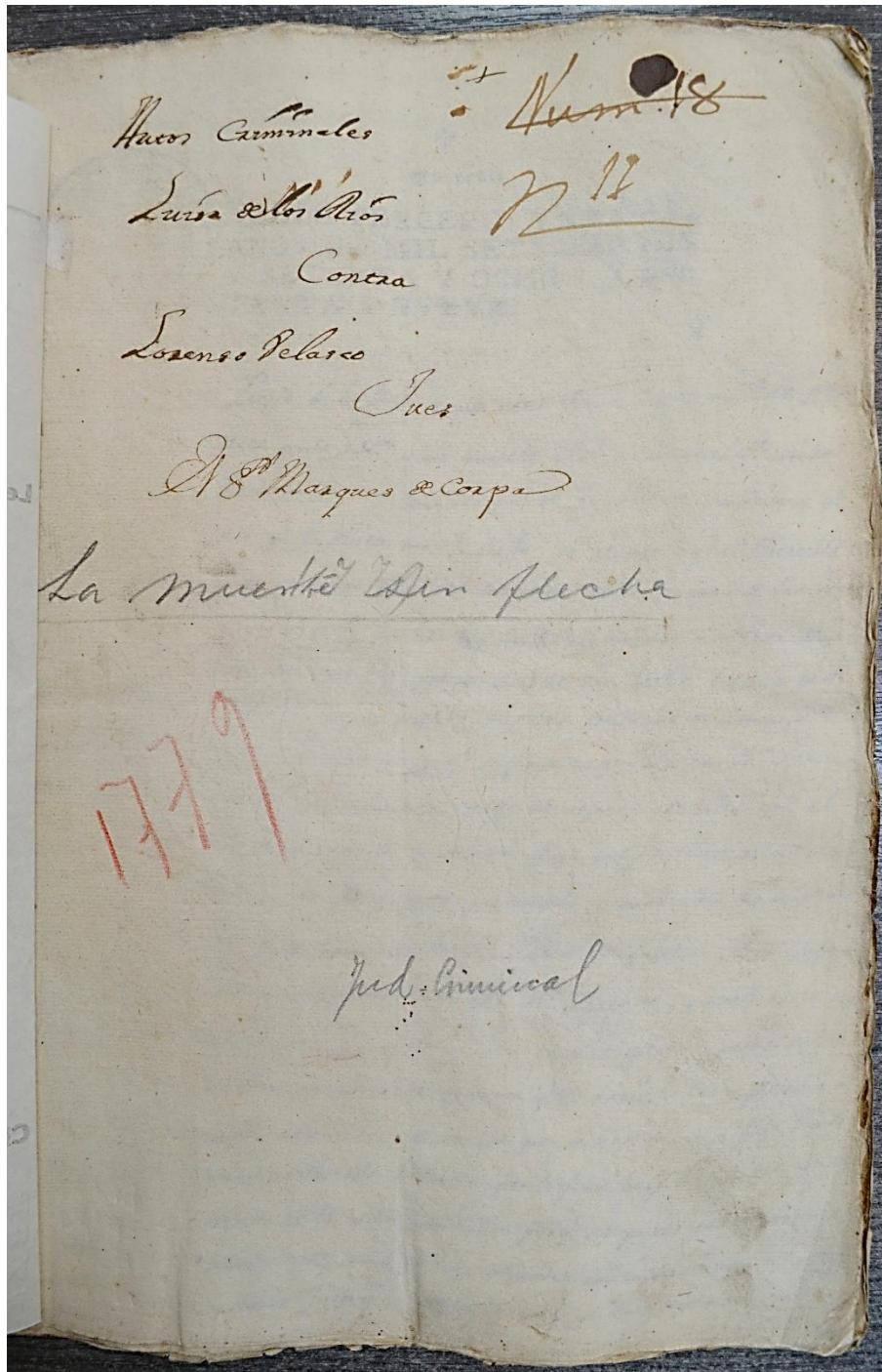


Fig. 1.- Carátula





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

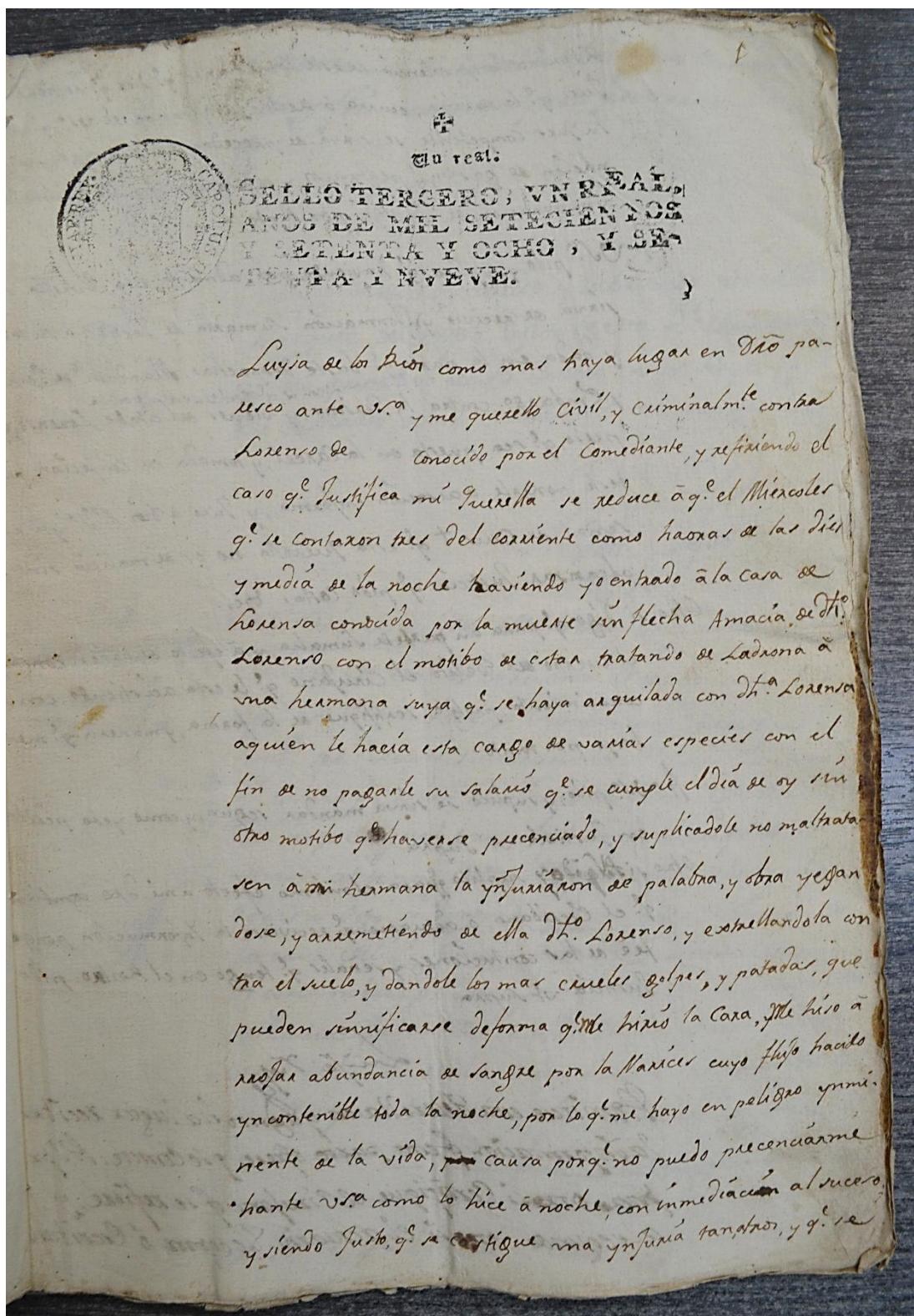


Fig. 2.- Solicitud de Luisa de los Ríos, f. 1





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

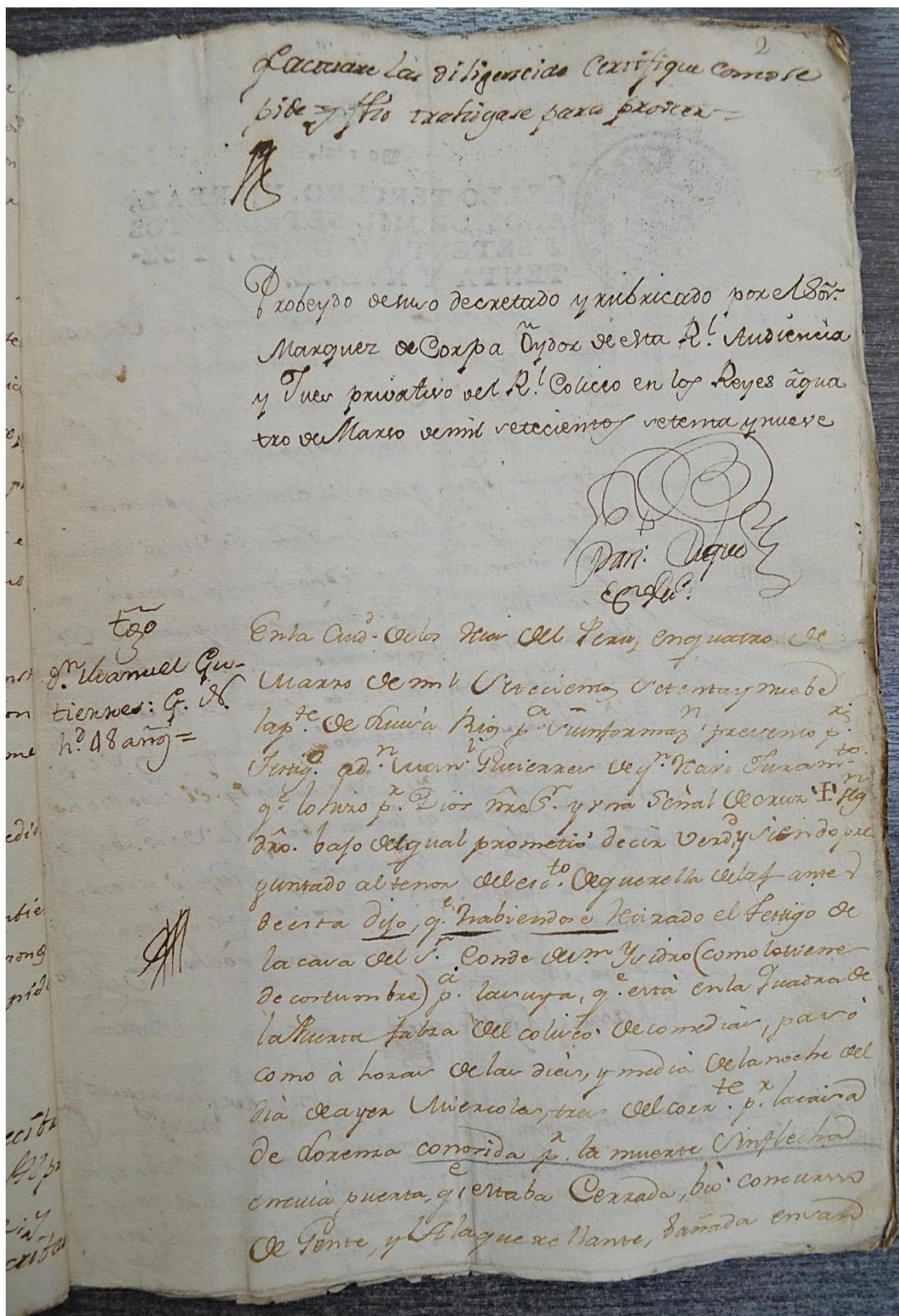


Fig. 3.- Declaración del testigo Manuel Gutiérrez, f. 2





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

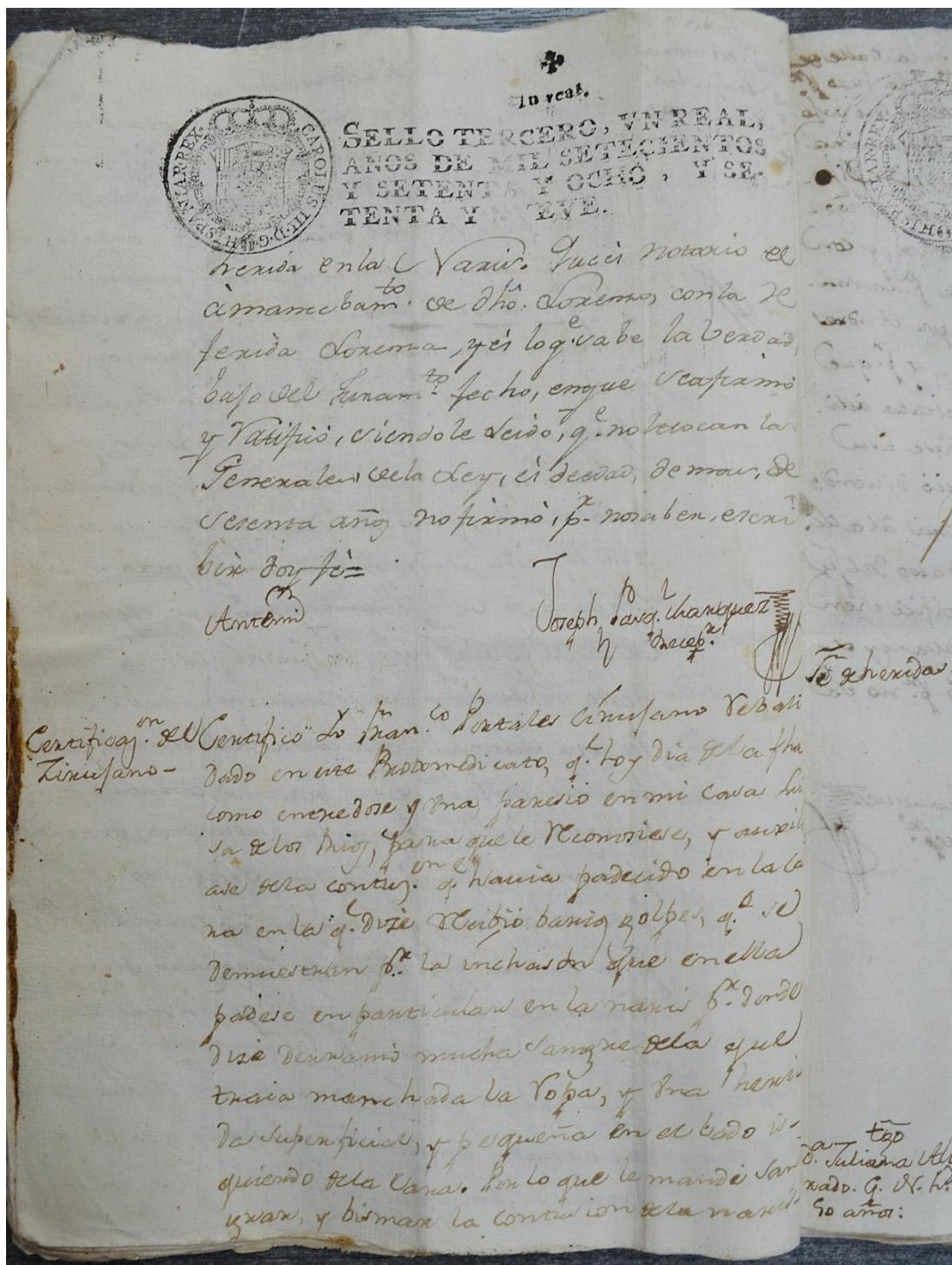


Fig. 4.- Certificado del cirujano Francisco Portales, f. 4v





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

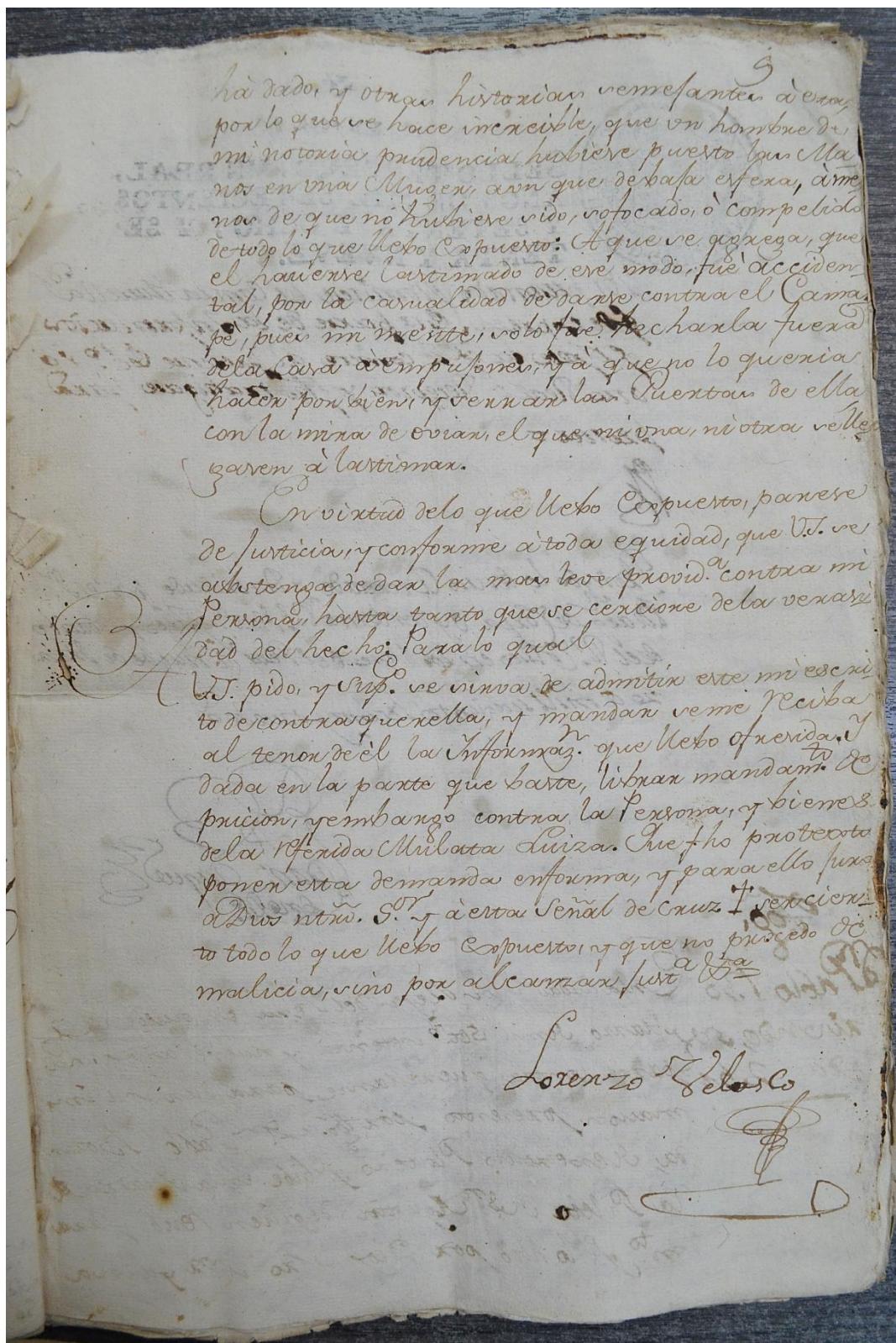


Fig. 5.- Solicitud de Lorenzo Velasco, f. 9





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

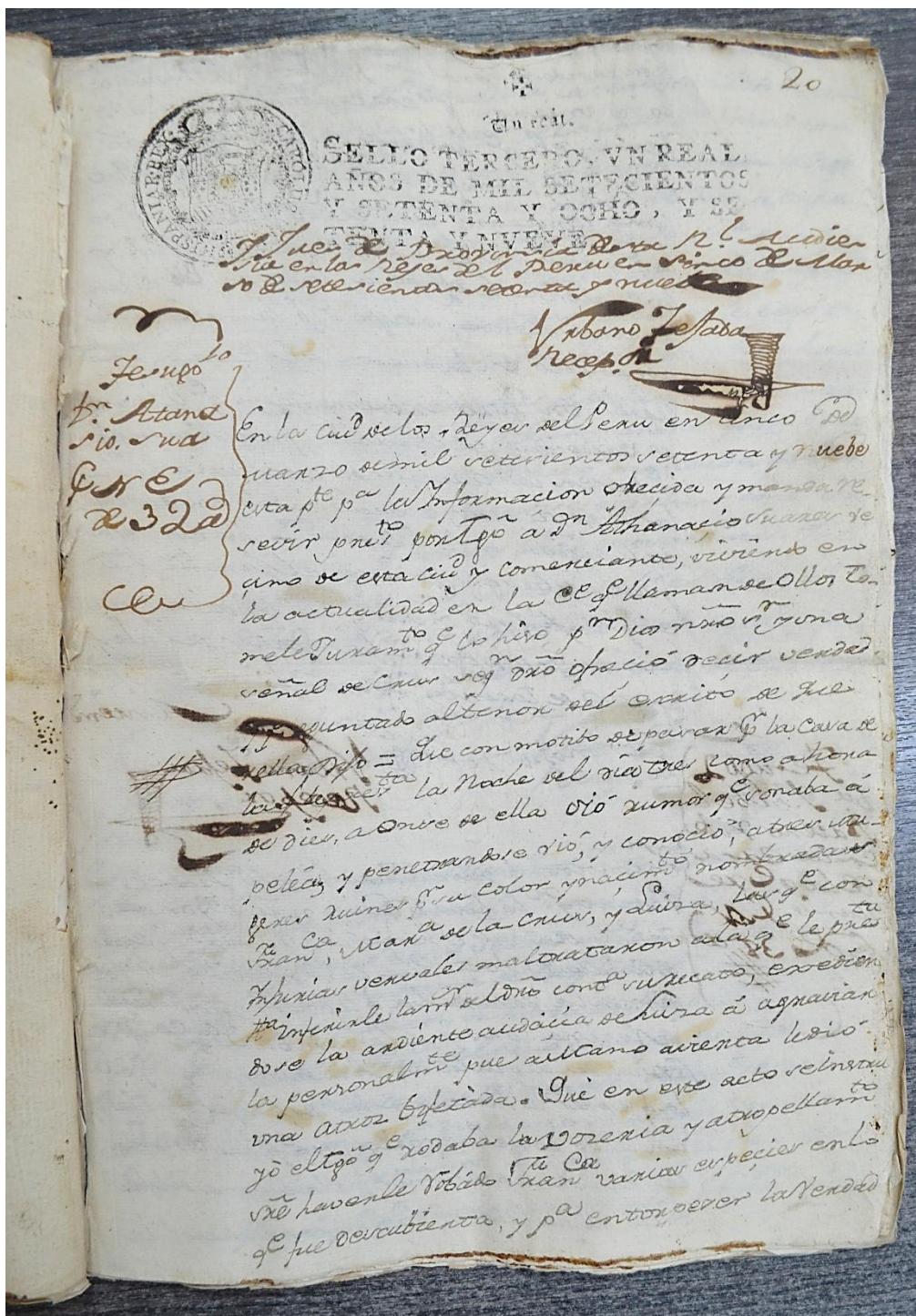


Fig. 6.- Declaración del comerciante Atanacio Suárez, f. 20





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

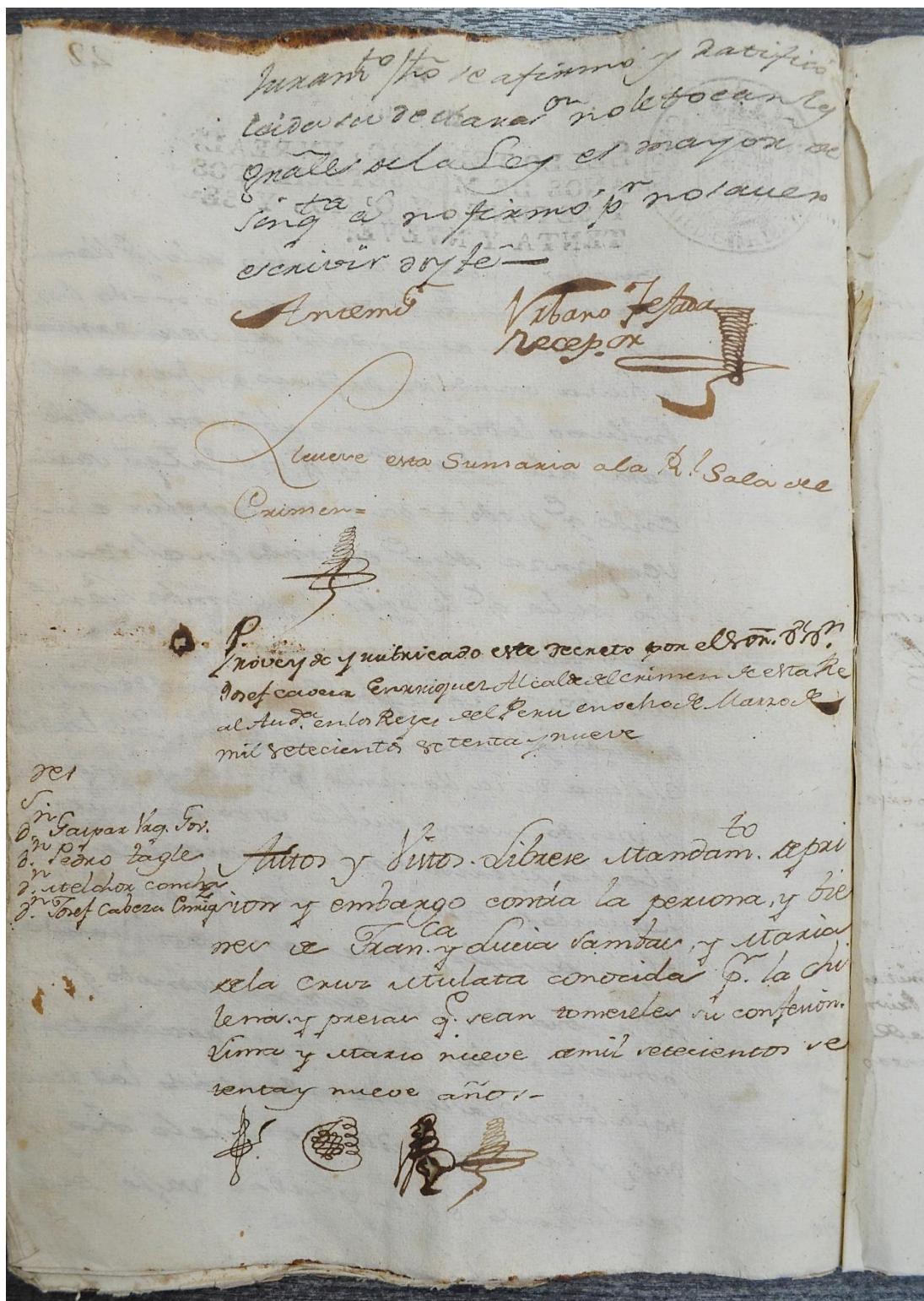


Fig. 7.- Decreto de la Sala del Crimen de la Real Audiencia, f. 22v



PREMIO 2023

BUENAS PRACTICAS
EN GESTIÓN PÚBLICA



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

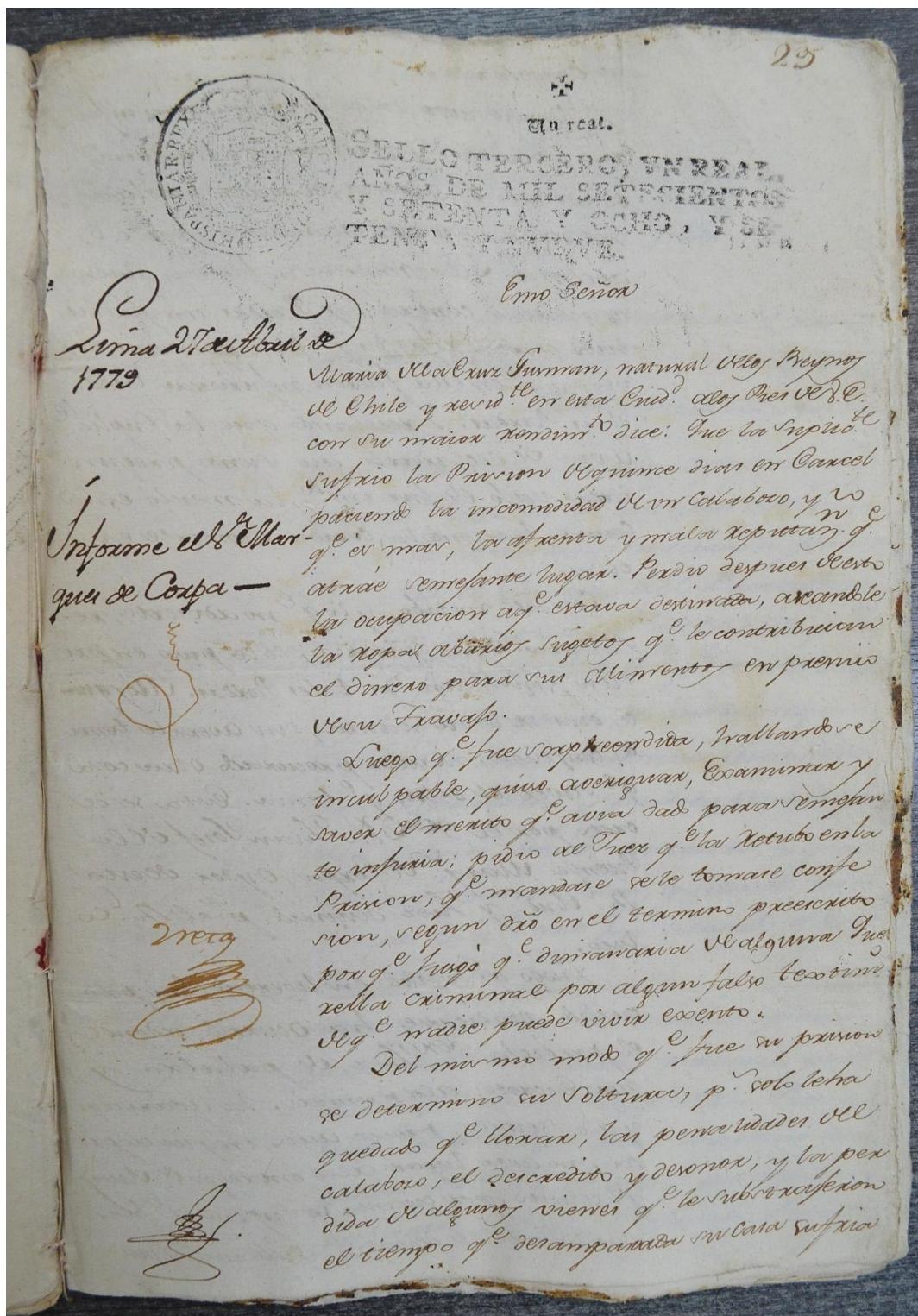


Fig. 8.- Solicitud de María de la Cruz Guzmán, f. 29



Nº	Nombre de Descripción	Tipo documento	Código - Signatura	Folio	Secto	Serie	Número / Asunto	DATOS DE IDENTIFICACION										DATOS TECNICOS			DATOS DE ORIGEN		DATOS DE PROCEDENCIA O PROCEDENCIA	DATOS DE REGISTRO										
								Departamento	Provincia	Distrito / Lugar	d	m	a	d	m	a	Tradición documental	Caja	Nº de Documento	Cantidad de Folios	Folio(s)	Generador (s)	Descripción	Observaciones	Signaturas antiguas	Sopete	Estado de Conservación	Intervenciones - Restauraciones	Almacén	AGN	Instrumentos de Trabajo - Bibliografía	Responsable	Fecha de elaboración	Edición adicionales
1	Pase documental compuesta	Expediente	RK-CB-3	Real Audiencia	Causas criminales	XIII	Escriptorio criminal seguido por Lucas del Rio contra Javines Velasco, conocido como El Comendador y Llorente, su hermano a quien llaman "La Muerte" y contra el agente de la Guardia Civil de Salta del Chimen de la Real Audiencia. Procesos del Juzgado Provincial del Callao de Callao.	Lima	Lima	Lima	4	3	1773	18	5	1775	Original	42	312	15	1-32	Lucas del Rio	Escriptorio criminal seguido por Lucas del Rio contra Javines Velasco, conocido como El Comendador y Llorente, su hermano a quien llaman "La Muerte" y contra el agente de la Guardia Civil de Salta del Chimen de la Real Audiencia. Procesos del Juzgado Provincial del Callao de Callao.	Fotocopia original 1-32 El Fallo no habla de 4-4, 10, 12, 14, 16-19, 23, 25, 27, 32.	No	Popel	Regular (mejores conservadas por tiras individuales y para los tramos de los mismos)	No	Si	Catálogo	Diana Solón	10/06/2025	No	

AGN | Firma Digital

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Firmado digitalmente por RENGIFO
GARCIA Olinda Graciela FAU
20131370726 hard
Motivo: Doy V.B.
Fecha: 28.11.2025 11:31:28 -05:00